

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 10 de enero de 1990, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 28 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1980), y que finalizaron el día 10 de enero de 1985.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los impuestos sobre la renta de capital y general sobre transmisiones patrimoniales, y actos jurídicos documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1977, de 27 de diciembre; 44/1979, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores e impuestos general sobre el tráfico de las empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizadas el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A efectos de la debida aplicación de esta prórroga de beneficios fiscales, éstos se concretarán a la actividad de explotación, investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de estaño y volframio en las concesiones y permisos:

Grupo Feli

«Carmen» número 1.781, «Elvira» número 1.785, «Feli» número 1.785, «María Jesús» número 3.614, «Ampliación a María Jesús» número 4.249, «Mary» número 4.682, «Mary Tere» número 5.004, «San Juan» número 5.090, «Odette» número 5.253.

Permisos de Investigación

«Fregeneda» número 5.436, «Fregeneda II» número 5.610, «Lumbrales» número 5.609 y «Minerva Primera Fracc.» número 5.701, en los términos municipales de Fregeneda, Hinojosa y Lumbrales, de la Provincia de Salamanca.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso

de que la Empresa «Minera del Duero, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios, cuya relación ha sido aprobada por el Real Decreto 2014/1984, de 26 de septiembre, deberá llevar contabilidad separada en la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16189 ORDEN de 19 de junio de 1985 por la que se concede a la Empresa «Minera del Duero, Sociedad Anónima», prórroga de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 61/1977 de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Minera del Duero, Sociedad Anónima» (NIF A.37.004.134), de fecha 2 de octubre de 1984, el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas de fecha 29 de enero de 1985, el escrito de la misma Dirección de fecha 27 de mayo de 1985, y al artículo 27.3 de la Ley 61/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 31 de enero de 1990, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 1 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1980), a la Empresa «Angel Luengo Martínez», ahora, «Minera del Duero, Sociedad Anónima», y que finalizaron el día 31 de enero de 1985.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los impuestos sobre la renta de capital y general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1977, de 27 de diciembre; 44/1979, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizadas el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A efectos de la debida aplicación de esta prórroga de beneficios fiscales, éstos se concretarán a la actividad de explotación, investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de estaño y volframio en las concesiones mineras y permisos de investigación siguientes:

Grupo minero Bellita

«María Jesús» número 4.059, «Tita» número 4.313, «Bellita» número 4.742, «Mis Hijas Luz y Ana» número 4.789, «Cuña» número 4.861, «Demasia a Cuña» número 4.861, «María Dolores» número 4.924, «Alfiva» número 4.943, «María Teresa» número 4.950, «María Begoña» número 4.959, «Casilda» número 4.999, «Esperanza» número 5.003, «Virgen de la Vega» número 5.050, «Demasia a Virgen de la Vega» número 5.050, «Marta» número 5.387, «Bonanova» número 5.433, en los términos municipales de Golpejas, Vega de Tirados, Villamayor, en la provincia de Salamanca.

Grupo minero Anarbella

«Flora II» número 1.470, «Berta y Pilar» número 1.783, «María Anarbella» número 4.311, «Demasia a María Anarbella» número 4.311, «María Anarbella II» número 4.322, «Impensada» número 4.366, «La Juliana» número 4.369, «María Angelines» número 4.376, «Carmencita I» número 4.377, «Carmen II» número 4.579, «Pil» número 5.275, «Margarita» número 5.278, «María José» número 5.279, «San Luis» número 5.337, «María Anarbella III» número 5.377, «La Amistad» número 5.397, en el término municipal de San Pedro de Rozados (Salamanca).

«La Garguera» número 8.806, en el término municipal de Casas de Millán (Cáceres).

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Minera del Duero, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios, cuya relación ha sido aprobada por el Real Decreto 2014/1984, de 26 de septiembre, deberá llevar contabilidad separada en la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.